



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-930-14

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, doce de diciembre del año dos mil catorce.- Las diez y doce minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**. Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve de referencia **IN-023-UAI-I-007-2009**, a las operaciones del Sistema de Compras de materiales, servicios y compras de bienes, revisión a los registros contables y de control administrativo de bodega (inventario), evaluación del control vigente, revisión de los contratos por servicios, INTAE-Masaya, por los períodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, y del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve.- Que dicha remisión se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el arto. 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden, disposición legal que está en concordancia con el arto. 95, de la misma Ley Orgánica, al determinar que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Sobre la base de lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno administrativo y contable; **b)** Determinar el cumplimiento de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y del Manual Administrativo, referente a las compras de bienes y servicios; **c)** Determinar la confiabilidad del saldo que presenta la cuenta de compras en los registros contables, en el estado financiero y en los informes de ejecución presupuestaria; **d)** Si los registros contables del área de compras han sido manejados de conformidad con las Normas de Contabilidad Gubernamental y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; **e)** Si los términos de los contratos por servicios



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-930-14

profesionales han sido aplicados conforme a lo ejecutado por el contratado; y, **f)** Verificar si los registros y los resultados esperados de los servicios profesionales contractuales cumplan satisfactoriamente con calidad, eficiencia y eficacia.-Los resultados de auditoría revelan cinco (5) hallazgos, siendo éstos:**1)** Compras de materiales y suministros de bienes activos fijos, sin cumplir con las normas de control interno y el manual de compras por cotización; **2)** Pérdida de activos fijos que ascienden a C\$69,940.00 (Sesenta y nueve mil novecientos cuarenta córdobas) en el mes de febrero de dos mil nueve; **3)** Contratos por servicios profesionales para cursos de capacitación pagados de más conforme lo pactado por C\$ 62,833.00 (Sesenta y dos mil ochocientos treinta y tres córdobas);**4)** Reparación y mantenimiento de edificios por un total de C\$ 75,460.00 (setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta córdobas), pagados al contratista **Daniel Abrahán Mercado Larios**, residente de Masatepe; y, **5)** Cheques firmados por la Directora del INTAE-Masaya, Lic. **María Teresa Silva Mejía**, por decisión previa que tomaron la Sub Directora Administrativa y la Contadora de que firmaran (20) cheques en blanco antes de viajar al extranjero.-. Identificados dichos hallazgos o irregularidades en el precitado Informe de Auditoría, se hace necesario de previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, debido proceso y los procedimientos propios de la auditoría, como lo dispone el arto. 4 literales d) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al señalar que los servidores públicos que ejercen labores de auditoría, deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, que se basarán exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones. Adicionalmente, los artos. 44, 52 y 58, de la precitada Ley Orgánica estatuye que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y que en todo proceso administrativo se debe garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados preliminares debidamente



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-930-14

notificados. En ese sentido, el precitado informe técnico emitido por la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, concluye de la manera siguiente: **1)** Desde el punto de vista técnico dicha Auditoría Especial, no cumplió con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; no revela dentro de los procedimientos las diligencias del debido proceso relacionadas con el derecho a la defensa de los auditados cual es la notificación de resultados preliminares, habiéndose discutido el informe borrador en sustitución de dicha diligencia, no se determinaron dentro de los objetivos específicos la identificación de los posibles responsables de hallazgos; el informe no contiene la página No. 24, la Lic. Magda López Gómez, Auditora Interna del INATEC en ese entonces, expresó que únicamente remiten a la Contraloría General de la República fotocopias simples del referido informe, debido a que no se cuenta con el informe original, ya que no existe evidencia a quién se le entregó el original; y, **2)** Desde el punto de vista jurídico, no existió cumplimiento de las garantías del debido proceso, pues no se deja evidencia en los papeles de trabajo, ni se hace referencia en el informe, de haberse cumplido con las garantías constitucionales del debido proceso.-**POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 1), 65, 73 y 95, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Por el incumplimiento de las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y del debido proceso en la ejecución de la auditoría, que conllevó la falta de evidencias para sustentar los hallazgos de auditoría, **déjese sin ningún efecto legal** el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve de referencia **IN-023-UAI-I-007-2009**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), sobre operaciones del Sistema de Compras de materiales, servicios y compras de bienes, revisión a los registros contables y de control administrativo de bodega (inventario), evaluación del control interno vigente, revisión de los contratos por servicios del INTAE- Masaya, por los períodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; y **II) Ordénese** al Auditor Interno del INATEC, practicar nuevamente la mencionada



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-930-14**

Auditoría Especial ajustándose estrictamente a las Normas de Auditoría Gubernamental(NAGUN), agotando todos los procedimientos requeridos para ello y garantizando el cumplimiento del debido proceso, debiendo esta auditoría realizarse en los plazos que han sido normados por este Consejo Superior.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Once (911) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-